



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

Curillo Caquetá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. N° 035

Radicado: 18-205-40-89-001-2020-00114-00

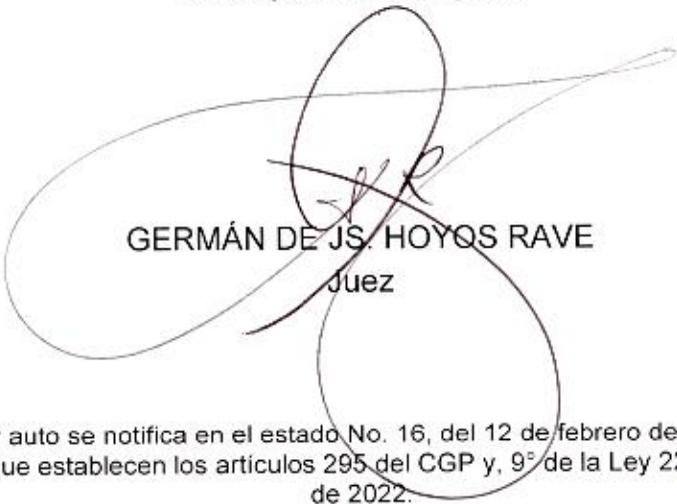
No es procedente acceder a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor ARNULFO BARRERA HERNANDEZ, de renunciar al poder que le fuera conferido, debido que no allega con la solicitud la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido (artículo 76 Código General del Proceso).

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Curillo Caquetá,

DISPONE

Primero: Denegar la solicitud elevada el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Notifíquese Y Cúmplase



GERMÁN DE JS. HOYOS RAVE
Juez

El anterior auto se notifica en el estado No. 16, del 12 de febrero de 2024, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.